

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información relacionada con el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado da respuesta a todos los requerimientos y pone a disposición la información en consulta directa.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la consulta directa sobre uno de los requerimientos solicitados.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICA la respuesta, porque lo solicitado no implicaría un procesamiento de la información, debiendo proporcionar el dato estadístico conforme al análisis realizado en el presente asunto.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El dato estadístico de los periodos vacacionales que goza el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

**PALABRAS CLAVE**

Modifica, personal, sueldo, tipo de contrato y periodos vacacionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1499/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322001952**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Cuántas personas laboran en la unidad de transparencia, sin exceptuar el tipo de contratación (ejemplo: estructura, base, itinerario, eventual, comisionados, etc.)

Del personal quiero los sueldos, horarios, actividades reales (sin referirme a la ley de transparencia), antigüedad, períodos vacacionales, quejas o actas administrativas a los que han sido sujetos.

Todo lo anterior del periodo 2019 al 04 de marzo de 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación para dar respuesta. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado emitió una ampliación para dar respuesta.

III. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

- a) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/2644/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, indicando lo siguiente:

“... ”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/0970/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, de acuerdo a la Estructura Orgánica de esta Dependencia del Ejecutivo Local, la nomenclatura de la Unidad de Transparencia corresponde a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.

Una vez aclarado lo anterior y por cuanto hace a “... Cuántas personas laboran en la unidad de transparencia, sin exceptuar el tipo de contratación (ejemplo: estructura, base, itinerario, eventual, comisionados, etc.) ...” (Sic), se hace de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva y pertinente realizada en el Sistema Único de Nómina y demás registros que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, la Subdirección en comento cuenta con 34 servidores públicos; aclarando que en esta Secretaría de Salud **NO** hay personal contratado bajo el régimen de “itinerario, eventual ni comisionados”.

Ahora bien, en lo que respecta a “... Del personal quiero los sueldos, horarios, actividades reales (sin referirme a la ley de transparencia), antigüedad, períodos vacacionales, quejas o actas administrativas a los que han sido sujetos. Todo lo anterior del periodo 2019 al 04 de marzo de 2022.” (Sic), se adjunta en formato **PDF** las **4 listas** que contienen nombre, tipo de contratación, horario laboral y fecha de alta (antigüedad), correspondientes a los servidores públicos adscritos a la Subdirección en comento en los años **2019, 2020, 2021 y 2022**.

En referencia a “... los sueldos...” (Sic), se adjunta en formato **PDF** las **4 listas** que contienen nombre y sueldo de los empleados y prestadores de servicio adscritos a la citada Subdirección durante los años **2019, 2020, 2021 y 2022**. Es preciso aclarar que los Prestadores de Servicios Profesionales se encuentran sujetos al amparo de todas y cada una de las cláusulas de un contrato civil, denominado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**.

En este sentido y por tratarse de un acuerdo de voluntades, de naturaleza civil y de carácter administrativo, no les son aplicables la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por ende no son considerados trabajadores de la Secretaría de Salud y en consecuencia no generan conceptos tales como antigüedad o alta, ni salario, ya que durante la vigencia de sus contratos, sus honorarios son cubiertos por pagos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

quincenales por sus servicios prestados y no cuentan con horario determinado; derivado de ello se otorga la fecha de su primer y último contrato, asimismo de proporciona el monto bruto mensual que perciben como contraprestación por sus servicios prestados. **(Anexo 3)**

En lo relativo a "... periodos vacacionales..." (Sic), de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a **Consulta Directa dicha información**, en virtud del volumen de la información y en el entendido que la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, que es el área que, entre otras funciones, lleva a cabo el registro y control de los periodos vacacionales del personal adscrito a esta Secretaría de Salud no tiene la información desagregada y/o procesada como usted lo desea y el destinar a personal del área para que realice dicho procesamiento implicaría un retraso en sus actividades cotidianas.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar su Derecho de Acceso a la Información, se contempla un periodo para efectuar dicha consulta comprendido entre los días **1, 5, 7 y 11 de abril de 2022**, dentro de un horario de las 12:00 a las 14:00 horas, por lo que deberá dirigirse a la Subdirección previamente citada ubicada en Avenida Insurgentes Norte 423, Primer Piso, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México con la **Lic. Martha Noemí Terrero Cruz**, a efecto de allegarse de la información requerida, sin mayor formalidad que las que exige la Ley.

Es importante destacar que, para resguardar los Datos Personales, **NO** se le permitirá ingresar con dispositivos móviles y/o cámaras fotográficas, así como también deberá acatar las medidas sanitarias pertinentes, aclarando que, si fuera de su interés obtener alguna información en específico, **previa nueva solicitud**, se le podrá proporcionar en versión pública.

En lo que respecta a "... quejas o actas administrativas de los años 2019 al 4 de marzo de 2022..." (Sic), se le informa que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los registros que detenta la Dirección de Administración de Capital Humano, a la fecha de la presente, **NO** se tienen antecedentes de **quejas o actas administrativas** relacionadas con los servidores públicos señalados en la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, en lo correspondiente a "... actividades reales (sin referirme a la ley de transparencia) ..." (Sic), se hace de su conocimiento lo siguiente:

Por cuanto hace al Personal Operativo del Control de Gestión Documental sus funciones son: Recibir, escanear, capturar a través del control de gestión y turnar a las áreas correspondientes la correspondencia de entrada de esta Secretaría de Salud, así como de los Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados a esta Dependencia, Agencia de Protección Sanitaria y Servicios de Salud Pública, ambos de la Ciudad de México.

Asimismo, realizan las gestiones para la correspondencia de salida local y la correspondencia de salida foránea de los tres Sujetos Obligados antes mencionados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Por cuanto hace al Personal Operativo de la Unidad de Transparencia sus funciones son: La atención ciudadana en ventanilla y vía telefónica, recepción de solicitudes de acceso a datos personales e información pública, así como la gestión, análisis y respuesta de las mismas, atención a Recursos de Revisión y denuncias interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así bien, por cuantos hace al área del Portal de Transparencia, el Personal Operativo se encarga de actualizar las obligaciones en materia de Transparencia que deberá publicar este Sujeto Obligado en su portal.

...” (sic)

- b) Anexo 1, correspondiente a una copia simple de un listado que contiene el nombre de la persona servidora pública, tipo de contrato, horario y fecha de alta, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- c) Anexo 2, correspondiente a una copia simple de un listado que contiene el nombre de la persona servidora pública y sueldo bruto, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- d) Anexo 3, correspondiente a una copia simple de un listado que contiene el nombre de la persona servidora pública, año, vigencia de contrato y sueldo bruto.

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No estoy solicitando que desagreguen la información referente a periodos vacacionales solo que indiquen el número de periodos vacacionales que han tomado el personal de la Unidad de Transparencia, por lo que me inconformo por la consulta directa.” (sic)

V. Turno. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1499/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1499/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinticuatro de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/3459/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

1.- En fecha 4 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **090163322001952**, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante la cual requirió lo siguiente:

“...Cuántas personas laboran en la unidad de transparencia, sin exceptuar el tipo de contratación (ejemplo: estructura, base, itinerario, eventual, comisionados, etc.) Del personal quiero los sueldos, horarios, actividades reales (sin referirme a la ley de transparencia), antigüedad, períodos vacacionales, quejas o actas administrativas a los que han sido sujetos. Todo lo anterior del periodo 2019 al 04 de marzo de 2022...” (Sic)

2.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 29 de marzo de 2022,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

este Sujeto Obligado emitió una respuesta a su solicitud mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/2644/2022 (**Anexo 1**), signado por la que suscribe, tal y como obra en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa; se adjunta captura de pantalla de la notificación correspondiente como medio probatorio. (**Anexo 2**)

3.- A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 6 de abril del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el contenido del Recurso de Revisión **RR. IP. 1499/2022**, interpuesto por la C. (...) en contra de la respuesta emitida a la multicitada Solicitud de Acceso a la Información Pública, requiriendo se realizaran las manifestaciones que se estimaran pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SU IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

“... No estoy solicitando que desagreguen la información referente a periodos vacacionales solo que indiquen el número de periodos vacacionales que han tomado el personal de la Unidad de Transparencia, por lo que me inconformo por la consulta directa...” (Sic)

EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/3458/2022 (Anexo 3)**, notificó al recurrente una Respuesta Complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“...Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1370/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha ratificado en cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por dicha Dirección General. Asimismo, y en virtud de que argumenta que no se le proporcionó lo requerido como lo solicitó, ya que para efectos de permitir el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública y privilegiar el principio de máxima publicidad, se le comunicó que podía realizar una consulta directa de lo solicitado, siendo que esta Unidad Administrativa actuó con apego a lo establecido en los artículos 207 y 219

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

“... **Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.**”

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (Sic) **Énfasis añadido*****

Por lo que, al no obrar en los archivos de la ya mencionada Dirección General, la información en la modalidad solicitada, se ofreció la consulta directa de la información de su interés, con la finalidad de continuar garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública; puntualizando que los periodos vacacionales de los que han dispuesto los servidores públicos adscritos a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, así como de todo el personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, **NO** se encuentran contenidos en alguna Base de Datos, toda vez que obran en formatos impresos, lo anterior en observancia a lo previsto en el artículo 213 de la Ley en la materia; en este sentido, se reitera que **únicamente se tienen en formatos impresos, destacando que tampoco se tienen archivados por área, sino por año y de forma general**, es decir, de todo el personal adscrito a esta Dependencia del Ejecutivo Local...” (Sic)

La respuesta complementaria se notificó a la C. (...), a través del correo electrónico (...) **(Anexo 4)**, medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones durante el proceso.

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por la C. (...) en el presente Recurso, en los siguientes términos:

Con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al hoy recurrente y prevalecer su derecho de acceso a la información pública, se turnó nuevamente la inconformidad de la C. (...) ante la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para pronunciarse al respecto; en ese sentido mediante oficio SSCDMX/DGAF/1370/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por dicha Dirección General.

Aunado a lo anterior, esta Secretaría de Salud atendió categóricamente el requerimiento del particular, ya que, si bien ofreció la información requerida por el particular en una modalidad distinta de la solicitada, esto fue debidamente fundado y motivado; situación que no transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Asimismo, se enfatiza que, en la respuesta recurrida, **NO** se señaló la desagregación de la información como causa para otorgar la información en una modalidad distinta a la solicitada, como lo refiere el recurrente.

Es importante resaltar que si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, también lo es que, los sujetos cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean; en cumplimiento a ello, en la respuesta primigenia en la parte conducente se informó al hoy recurrente que si fuera de su interés obtener alguna información en específico, previa nueva solicitud, se le podrá proporcionar en versión pública.

Tal y como se aprecia de la respuesta primigenia, así como en la complementaria emitida por esta Dependencia, no se advierte alguna ilegalidad y/u omisión en su actuar ni en la información proporcionada al recurrente, toda vez que el pronunciamiento emitido se realizó apegado a derecho, con la transparencia correspondiente y privilegiando el principio de máxima publicidad, agotando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto proceda a **SOBRESEER** el presente curso, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, **este Sujeto Obligado ha realizado un correcto proceder.**

PRUEBAS

- **Anexo 1.** Oficio de Respuesta primigenia al Ciudadano (**SSCDMX/SUTCGD/2644/2022**).
- **Anexo 2.** Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, que muestran la fecha de atención vía PNT de la solicitud **090163322001952**.
- **Anexo 3.** Oficio de Respuesta Complementaria (**SSCDMX/SUTCGD/3458/2022**).
- **Anexo 4.** Impresiones de pantalla de correo electrónico y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, que muestran la fecha de atención vía PNT de la Respuesta Complementaria..." (sic)

- e) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/2644/2022, por el cual se dio respuesta inicial.
- f) El Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

- g) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/3458/2022, de fecha veintidós de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en el que se indica lo siguiente:

“Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1370/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha ratificado en cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por dicha Dirección General.

Asimismo, y en virtud de que argumenta que no se le proporcionó lo requerido como lo solicitó, ya que para efectos de permitir el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública y privilegiar el principio de máxima publicidad, se le comunicó que podía realizar una consulta directa de lo solicitado, siendo que esta Unidad Administrativa actuó con apego a lo establecido en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[se transcriben artículos]

Por lo que, al no obrar en los archivos de la ya mencionada Dirección General, la información en la modalidad solicitada, se ofreció la consulta directa de la información de su interés, con la finalidad de continuar garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública; puntualizando que los periodos vacacionales de los que han dispuesto los servidores públicos adscritos a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, así como de todo el personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, **NO** se encuentran contenidos en alguna Base de Datos, toda vez que obran en formatos impresos, lo anterior en observancia a lo previsto en el artículo 213 de la Ley en la materia; en este sentido, se reitera que **únicamente se tienen en formatos impresos, destacando que tampoco se tienen archivados por área, sino por año y de forma general**, es decir, de todo el personal adscrito a esta Dependencia del Ejecutivo Local.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oiip.salud.info@gmail.com...” (sic)

- h) Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento a la persona recurrente de la respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

VIII. Contestación a la respuesta complementaria . El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio su inconformidad respecto a la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“La SEDESA señala en su respuesta complementaria, que si me entregan el número de períodos vacacionales del personal que labora en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, sobrepasa sus capacidades técnicas, ya que no tiene una base de datos con esa información de todo el personal de la dependencia. (aclaro, no solicite la información de TODO el personal de la dependencia)

La Ley de transparencia señala a unidades administrativas e información que detenta el Sujeto Obligado, entonces la Unidad de Transparencia no detenta la información de su personal, como lo son los períodos vacacionales.” (sic)

IX. Ampliación y Cierre. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

respuesta complementaria, la que notificó a través de correo electrónico, el veintidós de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó diversa información del personal de la unidad de transparencia.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado proporcionó información a lo solicitado, señalando que, respecto al periodo vacacional se ponía a disposición en consulta directa, “...*en virtud del volumen de la información y en el entendido que la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, que es el área que, entre otras funciones, lleva a cabo el registro y control de los periodos vacacionales del personal adscrito a esta Secretaría de Salud no tiene la información desagregada y/o procesada como usted lo desea y el destinar a personal del área para que realice dicho procesamiento implicaría un retraso en sus actividades cotidianas...*” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque no estaba solicitando que la información fuera desagregada, indicando que solo desea conocer el número de períodos vacacionales que ha tomado el personal de la Unidad de Transparencia, por lo que, se inconformaba de la consulta directa.

d) **Alegatos.** La parte recurrente volvió a reiterar su inconformidad por la consulta directa.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria, misma que fue notificada a la persona recurrente a través de correo electrónico, defendiendo la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

- **Análisis del cambio de modalidad**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.
- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
[...]"

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la particular en formato digitalizado, al señalar que la misma únicamente obraba en sus archivos en formato físico y derivado del *"...volumen de la información y en el entendido que la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, que es el área que, entre otras funciones, lleva a cabo el registro y control de los periodos vacacionales del personal adscrito a esta Secretaría de Salud no tiene la información desagregada y/o procesada como usted lo desea y el destinar a personal del área para que realice dicho procesamiento implicaría un retraso en sus actividades cotidianas..."* (sic)

A mayor ahondamiento, se desprende que el sujeto obligado reiteró en vía de alegatos que la información solicitada **no se encuentra digitalizada**, aduciendo una imposibilidad para su entrega en medio electrónico, por lo que la puso a disposición en consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Por lo anterior, como se desprende de la normatividad que fue citada en párrafos que anteceden, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega y privilegiando la modalidad elegida por el particular.**

En tal consideración, el sujeto obligado manifestó **la existencia de una imposibilidad material para proceder a su reproducción en el formato requerido por la particular**, toda vez que la información materia del requerimiento de acceso de mérito únicamente obra de manera impresa en los archivos de la unidad administrativa responsable, aunado al volumen de la misma.

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente, la información en modalidad de consulta directa, precisando el lugar y señalando que previa cita mediante vía telefónica se asignaría la fecha y hora.

Al respecto, la persona recurrente se inconformó porque no solicitaba la información desagregada, indicando que solo desea conocer el número de períodos vacacionales que ha tomado el personal de la Unidad de Transparencia, por lo que, se inconformaba de la consulta directa.

Sin perjuicio de lo anterior, con base en la respuesta del sujeto obligado, este Instituto estima necesario analizar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de poner información a disposición de los particulares en consulta directa, el cual se encuentra contenido en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*³ y que a continuación se expone:

³ Disponible en:

[http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Clasificacion y Desclasificacion de la informacion.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

**“CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

...

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.
[...]"

De los Lineamientos previamente citados se destaca lo siguiente:

1. Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**

2. Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

3. La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
4. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
5. En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Ahora bien, este Instituto realizó una búsqueda en internet en el que se localizó la CIRCULAR SAF/DGAPYDA/109/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se establece el “CALENDARIO DE VACACIONES ESCALONADAS PARA EL AÑO 2022, APLICABLE PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCECNTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, el cual informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

CIRCULAR SAF/DGAPYDA/ **109** /2021

**C.C. DIRECTORES GENERALES DE
ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES DE
RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS
DEL AMBITO CENTRAL,
DESCONCENTRADO, ALCALDÍAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11º, 29º, 40º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 74º de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1º, 2º, 5º, 6º 7º, 12º, 14º y 15º fracción II, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 8º, 20º, 21º; y relativos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, 1º, 2º, 110 fracciones I, XXXV y 112 BIS fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; Numerales 4.6.1 y 4.6.2 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", Numerales 3.6.1 y 3.6.2 de la Circular Uno Bis 2015, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informar lo siguiente:

CALENDARIO DE VACACIONES ESCALONADAS PARA EL AÑO 2022, APLICABLE PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se hace de su conocimiento el calendario de vacaciones escalonadas, a que deberá sujetarse el personal de base sindicalizado, base, personal técnico operativo de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores para el año 2022; con el objeto de que se programen y tramiten oportunamente los periodos vacacionales, contemplados en la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículo 81 fracción V, 102 y 136 fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y de acuerdo a las Condiciones de Trabajo aplicables en cada uno de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para la programación, tramitación y autorización de dichos periodos vacacionales, se deberá dar prioridad a las madres trabajadoras, atendiendo lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México, por lo que se establece la Organización de Tiempo de Trabajo, Otorgamiento de Licencias Especiales y Periodo Vacacionales, para los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, hoy Ciudad de México el 14 de agosto de 2015.

Fray Servando Teresa de Mier 77, Tercer piso,
Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800
Ciudad de México.
Tel. 55786988

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



1er Semestre, el contemplado entre el 3 de enero al 30 de junio de 2022.
2do Semestre, el contemplado entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, es menester informar que es responsabilidad de cada Unidad Administrativa autorizar las vacaciones fuera de los periodos establecidos en los semestres antes indicados, atendiendo las necesidades del servicio para el correcto funcionamiento de las mismas, los cuales podrán ser prorrogados hasta dos meses posteriores a la fecha fin de cada semestre. En el caso del personal de Estabilidad Laboral tipo de nómina 8, el periodo para disfrutar de ésta prestación no deberá de exceder del 31 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

PMAE/LAFB

Fray Servando Teresa de Mier 77, Tercer piso,
Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
Ciudad de México.
Tel. 55786988

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Por otro lado, en el *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR*, señala lo siguiente:

[...]

ACUERDO

Primero.- La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

Segundo.- El horario de atención para la realización de trámites y servicios que demanda la ciudadanía en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrá comprender de las 09:00 y hasta las 19:00 horas, con excepción de aquellas que por la naturaleza de los servicios que prestan (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras), establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio.

Tercero.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a través de sus Direcciones Generales, Ejecutivas u Homólogas, responsables de la administración de los recursos humanos, organizarán las horas de trabajo dentro de la jornada laboral, acorde con el horario de atención de los trámites y servicios que se prestan a la ciudadanía.

Cuarto.- El personal femenino técnico operativo de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, que tenga hijos legalmente reconocidos e incorporados a los padrones de validación y acreditación respectivos, inscritos en estancias maternas o cursando educación básica comprendida de preescolar a secundaria, su horario laboral no excederá de las 18:00 horas, con la excepción de las trabajadoras que se sitúen en el supuesto previsto en el numeral segundo del presente acuerdo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Quinto.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, organizarán dentro de la jornada laboral las horas de trabajo, para que el horario de atención para los trámites y servicios que se prestan a la ciudadanía en la Administración Pública del Distrito Federal, finalice a las 15:00 horas el segundo y último viernes de cada mes, con la excepción del supuesto previsto en el numeral segundo del presente acuerdo.

Sexto.- El personal de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, gozará en el año de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, siempre que haya laborado ininterrumpidamente por un periodo de seis meses un día a la fecha de su solicitud y de conformidad con el calendario que para el efecto se emita.

Séptimo.- Se deberá considerar en orden de prelación para el otorgamiento de los periodos vacacionales al personal de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, que sean madres y padres de familia con hijos en estancias maternas o cursando educación básica comprendida de preescolar a secundaria, de conformidad con el calendario del ciclo escolar que para los efectos emita la autoridad competente; seguidos de las y los trabajadores que denoten alguna discapacidad; y finalmente a las y los trabajadores.

Octavo.- Las madres trabajadoras de confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores que tengan hijos en el período de lactancia, podrán disponer de una hora diaria para alimentar a sus hijos, pudiendo elegir éstas que el disfrute del tiempo sea al inicio o final del horario de labores, por un período de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad.

Noveno.- Las madres trabajadoras de base, confianza y estabilidad laboral de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 40% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".

Décimo.- Las madres trabajadoras con puesto de enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán solicitar una licencia especial de hasta tres meses, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 30% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".

[...]" (sic) [subrayado agregado]

De lo anterior, se desprende que, el sujeto obligado debió otorgar la información solicitada por la persona recurrente, el cual consistía en los **datos estadísticos de los periodos vacacionales del personal que forma parte de la Unidad de Transparencia**, no así, poner a disposición la información de todo el personal adscrito a la Secretaría. Lo anterior, siguiendo el razonamiento de que el personal goza de dos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

periodos vacacionales al año, tal como se indica en las normatividades antes citadas, por lo que, no implicaría un procesamiento de la información para poder proporcionar los datos estadísticos de dicho personal adscrito a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en el cambio de modalidad y que la información debería ser pública, por parte del sujeto obligado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, y se instruye lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, a fin de indicar el dato estadístico de los periodos vacacionales que goza el personal adscrito a la Unidad de Transparencia, en el periodo indicado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo **deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado** para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1499/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LACG